

**DECRETO N° 189**

**VISTO** el Expediente **VMDI-014904/2026**, caratulado **“NOTA SOLICITA DECRETO ACTUALIZACION TASAS”**;


**Y CONSIDERANDO**

Que la Señora Subsecretaria de Ingresos Públicos, Cra. Victoria Poncio, solicita se proceda a formular la actualización conforme lo establece el Art. 125° de la Ordenanza Tarifaria N.º 8.268.

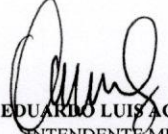
La actualización de las tasas y demás tributos municipales se erige como una herramienta de vital importancia para asegurar la sostenibilidad financiera del Municipio y la eficacia en la prestación de servicios públicos esenciales. Los tributos municipales, en su naturaleza de recurso natural y genuino, representan la fuente principal de financiamiento para la contraprestación de servicios, la ejecución de obras de infraestructura y el desarrollo de proyectos y programas que procuran la mejora continua de la calidad de vida de los ciudadanos.

Es imperativo que la potestad tributaria del Municipio se ejerza en estricta observancia del principio de justicia tributaria. En este sentido, las tasas deben mantener una proporción razonable y equitativa con el costo real de los servicios efectivamente prestados o que se encuentran a disposición del contribuyente. La ausencia de esta correlación, es decir, la desproporción entre la contraprestación pecuniaria y el beneficio recibido, afectaría inexorablemente la capacidad del Municipio para sostener y mejorar la prestación de servicios, así como para afrontar la ejecución de obras y mejoras, comprometiendo así la finalidad última de la administración pública.

La omisión de actualizar los tributos en un contexto de variación de costos implica una disminución del poder adquisitivo de la recaudación fiscal. Tal situación genera un desfinanciamiento de las arcas municipales, impidiendo el normal desenvolvimiento de las funciones inherentes a la administración y comprometiendo el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el bienestar general. La actualización solicitada, por

  
**GUILLERMO A. PIECKENSTAINER**  
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION  
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

  
**MARCOS H. BOVO**  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

  
**EDUARDO LUIS ACCASTELLO**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
VILLA MARIA

tanto, no incrementa la presión fiscal, sino busca preservar el valor real de los ingresos públicos para que estos sigan cumpliendo su cometido comunitario.

Que el Art. 125° de la Ordenanza Tarifaria N.º 8268, establece la actualización de los tributos en función a un coeficiente que se calcula en base al promedio que existe entre: a) el índice de precios internos mayoristas nivel general que publique el INDEC, b) el coeficiente de variación de costos de los servicios municipales concesionados y c) el coeficiente de variación de la remuneración del personal municipal.

Que el coeficiente acumulado en base al promedio entre los referidos índices para los meses de enero a marzo del corriente año, asciende a siete con doce por ciento (7.12%).

Que el mencionado coeficiente será aplicable a todas las tasas, contribuciones, derechos importes mínimos, fijos, y demás regulados en la Ordenanza Tarifaria vigente cuyo vencimiento opere a partir del primero de mayo del corriente año (01/05/2026), con excepción de los vehículos inscriptos en la Contribución que incide sobre los Rodados y de los Derechos relativos a los cuidados, atención y educación en la primera infancia establecido en el Art. 94° inciso 14 punto f) de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Por ello, haciendo suyo lo opinado por la dependencia consultiva mencionada y lo dispuesto en el Art. 127°, inc.1) de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente de la ciudad de Villa María,

## **DECRETA**

**Art.1°.- ACTUALIZANSE** en un siete con doce por ciento (7.12%) las liquidaciones de las tasas, contribuciones, importes mínimos, fijos, derechos y demás regulados en la Ordenanza Tarifaria vigente, con excepción de los vehículos inscriptos en la Contribución que incide sobre los Rodados y de los Derechos relativos a los cuidados, atención y educación en la primera infancia establecido en el Art. 94° inciso 14 punto f) de la Ordenanza Tarifaria vigente.



**GUILLERMO A. PIECKENSTAINER**  
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION  
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**MARCOS H. BOVO**  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**EDUARDO LUIS ACCASTELLO**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
VILLA MARIA

**Art.2º.-** El coeficiente mencionado en el artículo precedente será aplicado a partir de los vencimientos y liquidaciones que se generen a partir del primero de mayo del corriente año (01/05/2026).

**Art.3º.-** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo y el Señor Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

**Art.4º.-** Protocolícese, dese intervención a la Sub Secretaria de Ingresos Públicos, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

**VILLA MARIA, 22 de abril de 2026.**



**GUILLERMO A. PIECKENSTAINER**  
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION  
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**MARCOS H. BOVO**  
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



**EDNA MARÍA LUIS ACCASTELLO**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
VILLA MARIA